

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00121-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio de las demandadas.

SEGUNDO: EXCLUIR la pretensión segunda, pues la misma se limita a indicar la los linderos del inmueble. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXCLUIR la pretensión tercera, en atención a que refiere una petición procesal, la cual debe ser presentada en un acápite aparte como medidas cautelares.

CUARTO: DESACUMULAR el hecho número 1, ya que el mismo hace referencia a varias situaciones fácticas entre sí, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: NUMERAR los hechos en debida forma, por cuanto se repiten los hechos 3º, 4º y 7º, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento al artículo 406 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar un dictamen donde se indique qué tipo de división procede y la partición de ser el caso, en atención a que el aportado con la demanda no cumple los requisitos de la norma en cita.

SÉPTIMO: ADICIONAR el dictamen presentado, en el sentido de dar cumplimiento a los numerales 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 226 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR debidamente digitalizada la escritura pública No. 1233 del 29 de diciembre de 2020, por cuanto el folio denominado "1.233/2020 Pág. 3" es ilegible, de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: APORTAR el avalúo catastral del inmueble objeto de división del año 2024, para lo efectos numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de división con fecha de expedición no superior a un mes, ya que el presentado fue expedido el 9 de febrero de 2023.

DÉCIMO PRIMERO: ADECUAR el acápite de cuantía teniendo en cuenta el valor referido en el avalúo catastral del inmueble para el año 2024. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 y numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte a la que se pretende demandar y **aportando las evidencias** correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 31 hoy 19 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb09ae55df0a9f1894be9b6da9ea7d9ba56303d17a39b7d77dd4bfba24a07a72**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>